

NOTAS ACTA Nº 25 DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO CRTVE CELEBRADA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Jesús TRANCHO LEMES (UGT)
Elvira LARREA HERNAEZ (UGT)
Ramón MARTÍNEZ CORRAL (UGT)
Víctor LUZÓN MESAS (UGT)
María Teresa MARTÍN DEL CAZ (CCOO)
Teo ALTIERI HERRAIZ (CCOO)
Oscar NIETO CALLE (CCOO)
José Antonio MORENO VILLERO (SI)
Máximo RODRÍGUEZ RECIO (SI)
María Jesús RODRÍGUEZ PÉREZ (SI)
Marcos BETHENCOURT LEON (CGT)
Carlos SALGADO WERNER (CGT)
Francisco SÁNCHEZ PINILLOS (USO)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

Paloma URGORRI PEDROSA (Directora RRHH y Organización)
Cristina HERNANDEZ GARCÍA (Directora Área Litigación y Consultivo)
Francisco CASTELLANOS FELIPE (Director Área Relaciones Laborales)
José María GARCÍA MEDIANO (Director Área Gestión Personal)
Francisco Javier HERNANDEZ RAMOS (Director Área Organización y Presupuesto)
María Paz DE LA FUENTE SALVADOR (Subdirectora Compensación y del Gestión Talento)

SECRETARIA DE ACTAS

M^a Del Carmen FERNANDEZ RUEDA (Jefa Unidad Relaciones Colectivas)

En Madrid, 30 de noviembre de 2017, siendo las 12:00 horas se reúnen en la sala de juntas D-106 de la primera planta del Edificio Corporación en Prado del Rey (Madrid), las personas relacionadas anteriormente, en calidad de Representantes de los trabajadores, Representantes de la Dirección, para tratar los siguientes asuntos:

CUESTIONES PREVIAS

Primera.- Los Representantes de los trabajadores presentan una propuesta unánime sobre "Compensación complemento festivo y descanso por trabajo en jornada laboral que incluya dos días naturales, siendo uno de ellos festivo" (Se adjunta como anexo nº 1), con la petición de que se incluya en el orden del día si diera tiempo a tratarlo en esta sesión.

Segunda.- Los Representantes de los trabajadores opinan que los calendarios enviados por correo electrónico relativos a la JFS, no se ajustan al acuerdo alcanzado en el SIMA. Explican que debe aplicarse el porcentaje que expusieron en el SIMA a los trabajadores con JFS.

La Dirección explica que los cálculos realizados cumplen con lo acordado en el SIMA. Que dichos cálculos se han hecho en función a la situación real de los trabajadores con JFS y que la regla que utiliza UGT no se puede aceptar porque desvirtúa la situación real de estos trabajadores.

Marcos
CGT

CCOO

USO

1 de 5

MW
SR

UGT

No se llega a un entendimiento sobre este punto y los Representantes de los Trabajadores manifiestan que solicitarán la ejecución del acuerdo alcanzado en el SIMA.

ORDEN DEL DÍA

Subida salarial 2017

La Dirección recuerda los trámites a realizar para la solicitud de aprobación de la subida salarial para 2017, y reitera su propuesta de subida, que consistiría en el 1% aplicado a todos los conceptos de las tablas salariales. Añade que le gustaría alcanzar un preacuerdo unánime inmediato para poder enviarlo a la autoridad competente, y recuerda que la empresa aún está pendiente de recibir la autorización de la masa salarial de 2017.

CGT no está de acuerdo con la propuesta de la Dirección, ya que ellos quieren que se aplique una cantidad lineal al sueldo base, o al sueldo base y la antigüedad, pero dicha cantidad sería igual para todos los trabajadores.

CCOO tampoco está de acuerdo con la fórmula planteada por la Dirección, ya que quieren que se abone una cantidad lineal para todos los trabajadores.


UGT, SI y USO, tienen un acuerdo conjunto que representa la mayoría de los Representantes de los trabajadores y que consiste en que se aplique el 1% de la masa salarial al sueldo base más la antigüedad, en el porcentaje que corresponda al aplicarlo solo a estos dos conceptos, siendo dicho porcentaje igual para todo el personal. El SI, además, solicita que, si no se puede abonar la subida de 2017 en la nómina de diciembre porque no se reciban a tiempo las autorizaciones pertinentes, se abone una cantidad a cuenta de la subida de 2017 en la nómina del mes de enero de 2018 y otra cantidad a cuenta del nuevo sueldo base, proyectando así la subida de 2017 en 2018. Manifestando su indignación si no se llevara a cabo su petición.

La Dirección, con el ánimo de poder cerrar el año posibilitando el preacuerdo y con intención de tramitarlo con urgencia, acepta la propuesta mayoritaria, por lo que habría mayoría suficiente para aplicarlo.

El incremento salarial del 1% es equivalente a una subida del 1,22% en el salario base y en la antigüedad de los trabajadores, estando el valor de dicho porcentaje supeditado a la aprobación de la masa salarial solicitada, pudiendo ser menor en el caso de que la masa salarial autorizada también fuera inferior.

Se hace un receso para redactar el preacuerdo, y tras el mismo, se discute y aprueba y firma por parte de la Dirección y por la mayoría de la Representación de los Trabajadores (UGT, SI y USO). (Se adjunta como anexo nº 2)

La Dirección explica que la opción de abono de un anticipo a cuenta no es viable porque, en primer lugar, habría que pedir autorización a Hacienda y no es seguro que se conceda. En segundo lugar, porque supondría un volumen de trabajo exagerado para la Dirección de Gestión de personal en unas fechas en las que, además, el personal tiene vacaciones. Explica que la Ley de PGE se publicó en julio, se iniciaron las negociaciones de la subida en el mes de septiembre y hoy, tres meses después, se ha llegado a un preacuerdo. La empresa adquiere el compromiso de tramitarlo con toda urgencia y hacer el seguimiento del mismo. Afirma que, si en enero no se ha podido abonar la subida, está dispuesta a convocar a la Comisión Paritaria en la primera quincena para Abordar la situación.



CGT

CCOO
USO

2 de 5

SI

UGT



Jornadas de rodaje

CGT recuerda que quedó pendiente de respuesta el tema de las jornadas de rodaje y solicitan nuevamente que en el portal del trabajador figure el horario realizado por los trabajadores cuando han hecho jornadas de rodaje así como que se responda al resto de las solicitudes expresadas en el escrito presentado ante la comisión paritaria. La Dirección expresa que ha estudiado al asunto pero que no está en posición de poder llegar a un acuerdo. Añade que a raíz del comunicado masivo enviado por CGT animando al personal a que efectúen reclamaciones judiciales individuales sobre este asunto, ya se han producido algunas de estas reclamaciones y que, por tanto, habrá que estar a lo que digan los jueces a este respecto. Así mismo, respecto al tema de que figure el horario realizado en el portal del trabajador, la Dirección explica que supone una gran modificación en el sistema y que, por el momento no se puede indicar en qué plazos estaría dispuesto el sistema para poder reflejar esta información.

CGT : Indica que el comunicado masivo que se ha enviado a los trabajadores es para que realicen la reclamación individual a la empresa para que se computen el exceso de horas realizado y que no le consta que exista ninguna reclamación individual ante los juzgados ya que consideran que se podía llegar a un acuerdo de forma amistosa con la empresa.

Computo a efectos de saltos de nivel de los periodos de contratación temporal de trabajadores que obtuvieron la fijeza con posterioridad a la convocatoria 1/2007

UGT solicita que, dado que se ha ganado otro conflicto colectivo sobre la convocatoria 1/2017 y teniendo en cuenta que ya se han ganado dos conflictos en el mismo sentido, la Dirección aplique estas mismas medidas al personal que obtuvo la fijeza con posterioridad a la convocatoria 1/2007. La Dirección explica que la empresa no está en disposición de poder llegar a ningún acuerdo que tenga contenido económico pues, como todos saben, los acuerdos de contenido económico tienen que ser autorizados previamente, de lo contrario, el acuerdo sería nulo.

Cobertura puestos DSNG e información a la RLT

UGT mantiene que no se informa a la RLT sobre la cobertura de puestos en DSNG, que en Canarias se inició el proceso y se paró. La Dirección afirma que sí se les informa de todo y que el proceso de Canarias está iniciado.

CGT indica que el mismo problema que existe con la cobertura de la DSNG en Canarias existe en Cataluña ya que faltan por cubrir 3 plazas y solicita que sean cubiertas.

Art. 73. Complemento nocturnidad y transporte en caso de I.T

La Dirección explica que está recurrida en el Supremo la Sentencia sobre guardias, festivos y jornadas de rodaje y que, por tanto, se aplicará a la nocturnidad y el transporte lo mismo que diga el Supremo, y desde la fecha de su Sentencia, para los tres complementos anteriores.

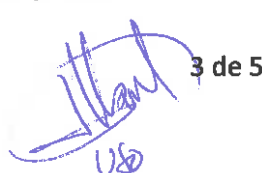
Art. 3.1 Reglamento OSCRTVE: Elección miembros comisiones régimen interno

UGT plantea que, dado que el Reglamento de la OSCRTV que es un anexo del Convenio Colectivo, no desarrolla el proceso electoral de los miembros de las comisiones de régimen interno, entienden que dicho proceso debe desarrollarse en el seno de esta Comisión Paritaria. El Reglamento otorga al Comité de empresa de Madrid la condición de garante del proceso electoral, pero en ningún momento le otorga competencias para desarrollarlo. Sin embargo, el Comité de empresa ha modificado lo que era el uso y costumbre de este proceso, de manera que, anteriormente, ca-

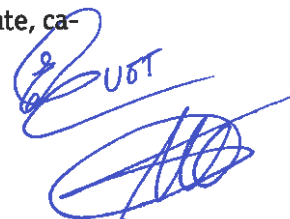
2


CGT


CCOO


USO 3 de 5


UGT


UGT

da trabajador votaba a un número de candidatos igual al número de cargos a elegir, es decir, cuatro. Ahora, el Comité de empresa de Madrid, ha modificado el proceso de manera que cada trabajador solo puede votar a dos personas, es decir, la mitad de los cargos a elegir. UGT entiende que el Comité de empresa no es competente para desarrollar el mencionado proceso electoral, pero la Comisión paritaria sí lo es, por lo que solicita que se desarrolle en esta Comisión y proponen que se mantenga el sistema anterior de votación, es decir, que cada trabajador vote a un número de candidatos igual al de cargos a elegir.

Continúan su exposición, indicando que en la última reunión del Comité Intercentros se acordó la celebración de un referéndum entre el personal de la OSCRTVE, para que ellos mismos decidiesen el sistema de votación. Ese referéndum ya se ha celebrado y los trabajadores han decidido que cada persona debe votar a cuatro miembros, es decir, al total de cargos a elegir.

Tanto el Sindicato Independiente como USO, suscriben lo expuesto por UGT y entienden que el Comité de empresa de Madrid solo tiene competencias de vigilancia sobre el proceso electoral y, por tanto, debe ser esta Comisión paritaria quien debe desarrollar el proceso.

CCOO entiende que lo se plantea es un conflicto de competencia territorial. Efectivamente el Anexo 4 del vigente Convenio Colectivo establece la existencia de unas comisiones de régimen interno tanto en la orquesta como en el coro. Así en su art. 3 asigna al Comité de empresa de su ámbito territorial la garantía del proceso de elección así como la garantía de su funcionamiento. El Comité de Madrid con fecha 26/09/2013 aprobó por unanimidad una reglamentación para el proceso de elección de los miembros de la Comisión de Régimen interior de la Orquesta, dicho acuerdo fue notificado a la Dirección. En dicha reglamentación, se desarrollaba completamente el proceso electoral desde el inicio del mismo hasta el fin. Con fecha 15/01/2015, el Comité de empresa acuerda igualmente una reglamentación para el proceso de elección de los miembros de la Comisión de Régimen interior del Coro con un contenido similar al citado en el caso de la Orquesta. Igualmente con fecha 30/06/2016 el Comité de Empresa de Madrid, acuerda y comunica a los afectados y a la Dirección de la empresa una normativa sobre el proceso electoral de los miembros de la Comisión de Régimen interno de la Orquesta, con idéntico contenido. Y por último, con fecha 03/11/2017, siguiendo el uso y costumbre, el Comité de empresa de Madrid, acordó una normativa similar a las ya citadas anteriormente, aplicando un criterio de proporcionalidad en el proceso de elección, en sintonía con el criterio proporcional que regula el Estatuto de los Trabajadores en el art. 71. Siendo este criterio de proporcionalidad idéntico aplicado también por el Consejo de Administración mediante el Estatuto de Informativos en los procesos de elección para los Consejos de informativos. Con este criterio de proporcionalidad se evita que todos los miembros electos sean del mismo grupo ideológico.

Concluyen que es el Comité de empresa el órgano de representación legítimo de los intereses de los trabajadores del ámbito territorial de Madrid donde se encuentran la totalidad de los profesores de orquesta y coro y que, hasta la fecha, ha sido este órgano el que pacíficamente ha venido desarrollando los procesos de votación objeto de este debate. Que el Comité de empresa ha decidido democráticamente con fecha 3/11/2017 aplicar un criterio de proporcionalidad que no modifica las garantías de un proceso democrático, sino todo lo contrario, pues se adecúa a los principios electorales que exige el Estatuto de los Trabajadores.

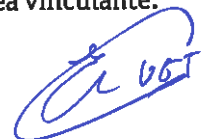
En cuanto a lo manifestado sobre el referéndum, CCOO entiende que esa votación no ha sido válida por no cumplir lo establecido en el Estatuto de los trabajadores para que sea vinculante.


COT


CCOO


USO


UGT





Finalmente se plantea que cualquier acuerdo de la Comisión Paritaria no puede adoptarse con carácter retroactivo y por tanto no puede ser de aplicación al proceso puesto en marcha en Noviembre.

CGT suscribe lo expuesto por CCOO y entiende que es competencia del Comité de Madrid el desarrollo del proceso electoral de las comisiones de régimen interior de la Orquesta y del Coro.

La Dirección indica que no tiene posición a este respecto y expresa sus dudas sobre la competencia de esta Comisión para el desarrollo de estos procesos, por lo que necesita estudiar esta materia y en estos momentos no está en condiciones de pronunciarse. Por ello solicita a los representantes de los trabajadores que aporten toda la documentación que han alegado para que pueda analizar el asunto.

No habiéndose tratado otros temas, se cierra la sesión. Todo lo que se acredita por la presente acta que firma un representante de la Dirección y un Representante de cada una de las Secciones Sindicales con presencia en la Comisión Paritaria, lo que yo como secretaria certifico

EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION

LA SECRETARIA

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES